

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 001 2022 00452 00

Agotadas las etapas procesales correspondientes, el Despacho procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de GONZALO CAMELO HERNANDEZ, MARÍA ANTONIA CAMELO DE CRESPO, FLOR ALBA CAMELO HERNANDEZ, LETICIA ELVIRA CAMELO DE PINEDA y ROBERTO CAMELO HERNANDEZ.

**ANTECEDENTES**

Por intermedio de mandatario judicial GONZALO CAMELO HERNANDEZ, MARÍA ANTONIA CAMELO DE CRESPO, FLOR ALBA CAMELO HERNANDEZ, LETICIA ELVIRA CAMELO DE PINEDA y ROBERTO CAMELO HERNANDEZ instauraron la correspondiente demanda para que previo el trámite legal, se ordene la corrección del registro civil de matrimonio de JULIA IRENE HERNANDEZ DE CAMELO y ROBERTO CAMELO GRISALES en el sentido de incluir el primer nombre de **JULIA IRENE HERNANDEZ DE CAMELO** y el número de su cédula de ciudadanía **20.018.114** de Bogotá, incluir el segundo apellido de ROBERTO CAMELO **GRISALES** y corregir su número de cédula, siendo lo correcto **53.200**. Así como, **corregir los registros civiles de nacimiento** de GONZALO CAMELO HERNANDEZ, MARÍA ANTONIA CAMELO DE CRESPO y FLOR ALBA CAMELO HERNANDEZ en lo que concierne al número de cédula de su padre ROBERTO CAMELO GRISALES correspondiente a **53.200**. Igualmente, requiere la **corrección de la cédula de ciudadanía** de LETICIA ELVIRA CAMELO DE PINEDA en el sentido de modificar la fecha de nacimiento conforme se establece en el registro civil de nacimiento y la partida de bautismo.

Fundamento su petición afirmando que JULIA IRENE HERNANDEZ DE CAMELO y ROBERTO CAMELO GRISALES contrajeron matrimonio católico el 19 de julio de 1948, de dicha unión fueron procreados los demandantes GONZALO CAMELO HERNANDEZ, MARÍA ANTONIA CAMELO DE CRESPO, FLOR ALBA CAMELO HERNANDEZ, LETICIA ELVIRA CAMELO DE PINEDA y ROBERTO CAMELO HERNANDEZ conforme se consigna en los registros civiles de nacimiento. Que ROBERTO CAMELO GRISALES falleció en Bogotá el 14 de septiembre de 1993 fecha en la que se defirió la herencia a quienes por disposición de la misma están llamadas a recogerla. Por su parte, JULIA IRENE HERNANDEZ DE CAMELO también falleció en Bogotá el 3 de febrero de 2021, fecha en la que se defirió la herencia a quienes por disposición de la misma están llamadas a recogerla. Que como herederos otorgaron poder para disolver y liquidar la sociedad conyugal de los causantes, sin embargo, mediante acta de devolución el Notario 60 Henry Cadena Franco se pronunció solicitando “1. *Corregir el registro civil de matrimonio ya que falta el primer nombre y el número*

*de la cedula de ciudadanía de la señora Julia Irene Hernández De Camelo y corregir el segundo apellido y la cédula de ciudadanía del señor Roberto Camelo Grisales ya que están diferentes. 2. Corregir el registro civil de nacimiento de Leticia Elvira Camelo De Pineda ya que esta diferente a la fecha de nacimiento comparada con la de la cédula de ciudadanía. 3. En los registros civiles de nacimiento de los señores Gonzalo Camelo Hernández, María Antonia Camelo De Crespo y Flor Alba Camelo Hernández el número de la cédula de ciudadanía del señor Roberto Camelo Grisales esta diferente”.*

El despacho admitió la demanda el día 1 de julio de 2022 por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, conforme lo prevé el artículo 577 del C.G. del P.

### **INSTRUCCIÓN**

El dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se abrió a pruebas el proceso, teniéndose como tal las documentales aportadas con la demanda y allegadas por la Registraduría Nacional Del Estado Civil y, se ordenó dictar sentencia anticipada escrita conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 278 del C. G. del P., pues no existen pruebas que practicar y el material probatorio aportado es suficiente para resolver el presente asunto.

### **PRESUPUESTOS PROCESALES**

Estima el Juzgado que se satisfacen los presupuestos procesales requeridos, ya que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de la parte solicitante, comparecer al proceso y ostentar el Despacho la competencia para dirimir el asunto; tampoco se observa vicio alguno que derive la nulidad de lo actuado y que deba ser decretado previamente.

### **CASO CONCRETO**

Corresponde al Juzgado determinar si los demandantes en el presente asunto, de conformidad con las pretensiones de la demanda, lograron demostrar los hechos sobre los cuales fundaron las mismas a efectos de ordenar la corrección del número de cédula de ciudadanía de ROBERTO CAMELO GRISALES que obra en los registros civiles de nacimiento de sus hijos GONZALO CAMELO HERNANDEZ, MARÍA ANTONIA CAMELO DE CRESPO y FLOR ALBA CAMELO HERNANDEZ y en su registro de matrimonio. Así como, incluir en el citado registro de matrimonio el segundo apellido de ROBERTO CAMELO GRISALES, el primer nombre de JULIA IRENE HERNANDEZ DE CAMELO y el número de cédula de ésta última esto es 20.018.114 de Bogotá.

Al punto sea lo primero precisar, que el ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley. (Art. 1° Decreto 1260 de 1970).

En tal sentido, acorde con el art. 5° del Decreto 1260 de 1970 “Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de

hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avencidamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro”.

En ese orden de ideas, la inscripción en el registro civil es un procedimiento que sirve para establecer, probar y publicar todo lo relacionado con el estado civil de las personas, desde su nacimiento hasta su muerte (Sentencia T-308 de 2012. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio), por lo cual, cualquier modificación de una inscripción en el registro del estado civil necesita de escritura pública o decisión judicial firme que la ordena o exija, según la ley, conforme lo dispone el mencionado Decreto 1260 de 1970, modificado por el Decreto 999 de 1988, artículo 89.

En igual sentido adviértase que, los demandantes acreditaron el interés jurídico para solicitar la corrección de los registros civiles de nacimiento de GONZALO CAMELO HERNANDEZ, MARÍA ANTONIA CAMELO DE CRESPO y FLOR ALBA CAMELO HERNANDEZ y la inclusión del nombre y la identificación de los contrayentes JULIA IRENE HERNANDEZ DE CAMELO y ROBERTO CAMELO GRISALES en el registro de matrimonio.

Establecido lo anterior destacase que, junto con la solicitud de demanda los herederos aportaron registros de nacimiento de GONZALO CAMELO HERNANDEZ, MARÍA ANTONIA CAMELO DE CRESPO, FLOR ALBA CAMELO HERNANDEZ, LETICIA ELVIRA CAMELO DE PINEDA y ROBERTO CAMELO HERNANDEZ, cédula de ciudadanía de JULIA IRENE HERNANDEZ DE CAMELO, cédula de ciudadanía de LETICIA ELVIRA CAMELO DE PINEDA, certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que consta la cancelación de la cédula de ciudadanía No. 20.018.114 de JULIA IRENE HERNANDEZ DE CAMELO por muerte, certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que consta la cancelación de la cédula de ciudadanía No. 53.200 de ROBERTO CAMELO GRISALES por muerte, registro civil de defunción de JULIA IRENE HERNANDEZ DE CAMELO y ROBERTO CAMELO GRISALES y partida y registro de matrimonio a JULIA IRENE HERNANDEZ DE CAMELO y ROBERTO CAMELO GRISALES, partida de bautizo de LETICIA ELVIRA CAMELO HERNANDEZ. Igualmente se adjunto por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil certificado de documento base.

Ahora bien, la información que reportan esos documentos permite corroborar el nombre completo de JULIA IRENE HERNANDEZ DE CAMELO a efectos de incluir el mismo en el registro de matrimonio, pues así se verifica del registro civil de nacimiento de LETICIA ELVIRA CAMELO DE PINEDA y ROBERTO CAMELO HERNANDEZ, del registro de defunción, de la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la partida católica de matrimonio y la partida de bautismo de Leticia Elvira Camelo, datos que se corroboran con la cédula de ciudadanía de la misma y que permiten tener por cierto que el nombre completo de la contrayente es JULIA IRENE HERNANDEZ. Lo anterior a efectos de acceder a la pretensión concerniente a la inclusión del primer nombre en el registro de matrimonio y del número de

cédula que no fueron consignados en el mencionado documento. Nótese que, frente a la cédula de JULIA IRENE HERNANDEZ DE CAMELO no existe controversia alguna, en tanto que, en todos los documentos aportados se vislumbra que la misma corresponde al número 20.018.114 de Bogotá conforme lo certifica la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En igual sentido, sucede frente al segundo apellido de ROBERTO CAMELO GRISALES, pues todos los documentos aportados permiten colegir que el nombre completo de este corresponde al solicitado en las pretensiones de la demanda.

Frente a las pretensiones concernientes a la corrección del número de cedula de ROBERTO CAMELO GRISALES en su registro civil de matrimonio y en los registros civiles de nacimiento de GONZALO CAMELO HERNANDEZ, MARÍA ANTONIA CAMELO DE CRESPO y FLOR ALBA CAMELO HERNANDEZ no están llamadas al éxito, dados los motivos que seguidamente se exponen:

No obra en el expediente ninguna prueba que sugiera que el número correcto de identificación de ROBERTO CAMELO GRISALES para la fecha en la que se expidieron los registros civiles de nacimiento y de matrimonio solicitados en corrección sea 53.200, a efectos de permitirle al despacho arribar al convencimiento de que el número corresponde a 53.200 y no en la que aparece inscrito en los registros, desatendiendo así la carga de la prueba que, acorde con el artículo 167 del C. G. del P, les correspondía atender.

Dicho de otro modo, no obstante, las categóricas afirmaciones de los herederos, estos no acreditaron que el número de cédula de ciudadanía de su padre correspondiera al consignado en los otros documentos aportados como sustento, cual era de rigor para desvirtuar el vigor de la declaración inscrita en el registro civil de nacimiento de GONZALO CAMELO HERNANDEZ, MARÍA ANTONIA CAMELO DE CRESPO y FLOR ALBA CAMELO HERNANDEZ y en el registro de matrimonio. Nótese que, en respuesta a la solicitud elevada por el despacho la Registraduría Nacional del Estado Civil preciso que el documento base para la expedición de la cédula de ciudadanía de ROBERTO CAMELO GRISALES correspondía a la cédula antigua No. 2.263.587 de Líbano, documento que concuerda con el consignado en los documentos objeto de corrección. Circunstancia por la cual no se accede a la pretensión en este sentido, pues se itera los documentos suscritos con anterioridad a la fecha de expedición del documento 53.200, esto es, 2 de junio de 1953 se suscribieron con la cedula base y, por tanto, resulta improcedente la corrección, pues dicho documento era válido para esa fecha.

En ese orden de ideas, y habida cuenta la orfandad absoluta de medios probatorios que demuestren la veracidad de las manifestaciones hechas por los demandantes, con prueba antecedente que demuestre que el numero de cedula era 53.200 más allá que la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que permitan tener por cierto los soportes fácticos de su petición no queda más remedio que desestimar las pretensiones de la demanda en este sentido.

Además, la inclusión del número de la cedula del padre o la madre en el asiento del registro civil de nacimiento no corresponde a un requisito cuya omisión sea procedente para pretender su inclusión por vía judicial, pues al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 1260 de 1970 no se prevé la

obligatoriedad de consignar en la sección específica del registro de nacimiento el número de identificación de los padres sino la facultad de incluirlo “ (...) en lo posible, la identidad de una y otro” conforme el tenor literal del artículo 52 del Decreto en cita, suceso que resulta inocuo en orden a verificar el contenido de la inscripción de nacimiento. Nótese que, acorde a la normatividad en cita los registros civiles de nacimiento contienen los requisitos exigidos para la respectiva inscripción, esto es, el nombre, sexo, municipio, fecha de nacimiento, hora y lugar de nacimiento, nombre de los padres y profesión u oficio.

Aunado a lo anterior, tampoco resulta procedente corregir la fecha de nacimiento de LETICIA ELVIRA CAMELO HERNANDEZ en la cédula de ciudadanía, pues dicha pretensión no es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales acorde a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 6º del C. G. del P., esto es, “De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”. Nótese que, si lo pretendido es corregir la fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía por la que figura en el registro civil de nacimiento, el trámite pertinente es la rectificación de la cédula que se realiza ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

### **Conclusión**

En consecuencia, se concederán las pretensiones en estudio en lo concierne a la inclusión del primer nombre de JULIA IRENE HERNANDEZ en el registro de matrimonio y el número de su cédula 20.018.114 de Bogotá. Así como, el segundo apellido de ROBERTO CAMELO GRISALES que no fueron consignados en el mencionado documento.

De otra parte, se denegarán las pretensiones concernientes a la corrección del número de cedula de ROBERTO CAMELO GRISALES en el registro civil de matrimonio y en los registros civiles de nacimiento de GONZALO CAMELO HERNANDEZ, MARÍA ANTONIA CAMELO DE CRESPO y FLOR ALBA CAMELO HERNANDEZ en tanto que, no existe documento antecedente que permita verificar que el número correcto de identificación de ROBERTO CAMELO GRISALES corresponda al 53.200, pues se itera este documento se expidió el 2 de junio de 1953, esto es, con posterioridad a los registros. Así como la corrección pretendida de la fecha de nacimiento de LETICIA ELVIRA CAMELO HERNANDEZ en su cédula de ciudadanía.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia y en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

PRIMERO: **ACCEDER** a las pretensiones de la demanda, a efectos de incluir en el registro civil de matrimonio el primer nombre de **JULIA IRENE HERNANDEZ** y su número de cédula de ciudadanía **20.018.114 de Bogotá**. Así como, el segundo apellido de ROBERTO CAMELO **GRISALES**.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de la presente sentencia en el Registro civil de Matrimonio de JULIA IRENE HERNANDEZ y ROBERTO CAMELO GRISALES, sentado el 29 de julio de 1948 en la Registraduría del Líbano Tolima. Oficiese y adjúntese copia de esta para su protocolización junto con la cédula de ciudadanía de Julia Irene Hernández y de la partida de matrimonio del 19 de julio de 1948.

TERCERO. **NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**

**Juez**

11001 4003 001 2022 00452 00 GAF

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado 15 de noviembre de  
2022  
ALEJANDRO CEPEDA RAMOS  
Srio.

Firmado Por:

**Eduardo Andres Cabrales Alarcon**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0154430f5512a9ef037135ba8faf558e1d007922fb35c1247de5fe272ffdf03**

Documento generado en 11/11/2022 01:20:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**